

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Intervienen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, legalmente representado por el Ing. **Franklin Danilo Palacios Márquez**, en calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 457 de 14 de diciembre de 2023, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "**MAG**"; y, por otra la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, legalmente representado por el Ing. **Néstor Acosta Lozano, PhD.**, en calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "UPSE".

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

**1.1** La Universidad Estatal Península de Santa Elena, es una institución de Educación Superior acreditada, creada mediante ley N°110 publicada en el Registro Oficial N°366 del 22 de julio de 1998 y su misión es formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.

Entre sus fines primordiales constan, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y a su vez involucrar la cultura universal; propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, docentes e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

**1.2** Mediante Oficio Nro. MAG-DDSTAELENA-2023-0175-OF de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Raúl Montalvo Laniado Director Distrital de ese entonces, solicitó al Ing. Néstor Vicente Acosta Lozano, Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, le realicen las gestiones pertinentes para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para el apoyo de las actividades relacionadas con capacitación, pasantías y proyectos de Investigación.

**1.3** Mediante correo electrónico [dvillao@upse.edu.ec](mailto:dvillao@upse.edu.ec) de fecha 31 de julio de 2024, la Universidad Península de Santa Elena, remitió las correcciones a Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**1.4** El MAG es la institución rectora y ejecutora de las políticas agropecuarias, siendo su misión promover la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental y a partir del fomento de las capacidades técnicas, organizativas y comerciales de los productores agropecuarios a nivel nacional, con énfasis en la producción familiar campesina, así como en los pequeños y medianos productores, para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

### CLAUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA.-

**2.1** El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho

DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
16 ENE 2025  
FECHA REG: 034  
REG: 034  
FOLIO: 05

de todos los asuntos Inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

2.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

2.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

2.4 El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*.

2.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

2.6 El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir (...)”*.

2.7 El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”*.

2.8 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.

2.9 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

2.10 El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 y reforma de 23 de enero de 2023, señala en su artículo 4 que:

*"(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".*

**2.11** El artículo 155, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta *"(...) a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".*

**2.12** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, en su artículo 6, señala que: *"(...) Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria".*

**2.13** El literal l) del numeral 1.1 del Art. 12 del referido Estatuto, faculta al Ministro de Agricultura, a *"Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales".*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

Establecer el instrumento jurídico base a través del cual el MAG y la UPSE lleven adelante actividades de cooperación conjunta en transferencia de conocimientos, investigación, prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad, implementación de alianzas estratégicas para fortalecer el sector agropecuario y en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, que se desprenden de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

#### **DEL "MAG"**

1. Organizar e implementar mesas técnicas de diálogo del sector agropecuario en las comunas en la que se involucren diferentes actores sociales, territoriales, institucionales, estudiantes y productores agropecuarios y apícolas de la provincia.
2. Apoyar el mejoramiento de la sanidad y nutrición de las especies menores, ovinas y camélicas a nivel de los pequeños y medianos productores, por medio de la asesoría técnica y capacitación.
3. Capacitar a los estudiantes, en temas de manejo integral en los rubros: maíz duro, suave, huertos hortícolas y demás cultivos.
4. Tránsito de conocimientos en áreas multidisciplinarias interinstitucional, sea en materia agropecuaria, administración, ingeniería civil, informática y jurídica, para el desarrollo estudiantil y profesional provincial.
5. Fortalecer el conocimiento mediante temas de investigación con necesidad de desarrollo local, nacional con implementación de tesis de pre- grado y post- grado.
6. Capacitar y apoyar con asistencias técnicas, dirigidas a productores en temas agrícolas, pecuarios y apícolas de acuerdo a las necesidades requeridas y coordinadas con la UPSE en virtud de la naturaleza del presente convenio.

#### **DE LA "UPSE"**

1. Brindar fortalecimiento de capacidades a los técnicos del MAG en las diferentes áreas de interés que requiera la Institución.

2. Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de los proyectos de interés, definiendo plazos y productos esperados.
3. Participar y apoyar el desarrollo de espacios de coordinación y encuentro para la generación de propuestas, herramientas y/o lineamientos en beneficios del agro.
4. Coordinar y brindar apoyo logístico al MAG.
5. Facilitar sus laboratorios para actividades relacionadas al objeto del convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –**

Para la celebración de convenios específicos las partes procurarán realizar una descripción detallada del objeto del convenio, designación de administradores, actividades a desarrollar, obligaciones singulares de cada interviniente, unidades administrativas responsables, calendario de trabajo, reglamentación de propiedad intelectual, formas de resolución de conflictos, financiamiento y equipos a utilizar, así como cualquier otro aspecto que sea necesario según los requerimientos de cada instrumento. Previo a la suscripción de todo convenio específico, cada una de las partes generará los informes técnicos y jurídicos necesarios, para motivar y construir su voluntad administrativa.

Sin perjuicio de aquello, los acuerdos, reglas y demás disposiciones contenidas en este instrumento se tendrán por integradas a los convenios específicos celebrados entre las partes, aun cuando estas no sean enunciadas de forma expresa dentro del nuevo instrumento. En caso de contradicción entre el convenio marco y un convenio específico, se resolverá con sujeción a la jerarquía normativa e interpretará conforme la hermenéutica de los contratos estatales y con atención a los principios de lealtad institucional y colaboración, previstos en los artículos 25 y 28 del Código Orgánico Administrativo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN. –**

Los administradores designados por “Las Partes” se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución y serán responsables, según corresponda, por todas sus actuaciones u omisiones.
- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- d) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para ampliación de plazo debidamente motivados, de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- i) Elaboración y suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito del Convenio.

Las partes nombran como administradores a:

**Administrador del MAG**

**Cargo:** Director Distrital de la Provincia de Santa Elena

**Dirección:** Av. Juan Montalvo y 10 de agosto.

**Teléfono:** (593) 2-3960100 ext 1110

**E-mail:** [ajacomeg@mag.gob.ec](mailto:ajacomeg@mag.gob.ec)

**Página web:** [www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

**Administrador de la UPSE**

**Cargo:** Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria

**Dirección:** Av. La libertad- Santa Elena.

**Teléfono:** 0994573747

**E-mail:** [carrera\\_agropecuaria@upse.edu.ec](mailto:carrera_agropecuaria@upse.edu.ec)

**Página web:** [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec)

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. -**

Por su naturaleza, el presente convenio de cooperación no genera obligación financiera alguna, ni compromete transferencia o erogación de recursos entre las partes. Los intervinientes, en este sentido, reconocen que este acto no constituye convenio de crédito, ni compromete el patrimonio de cada una de las partes.

En caso de que se identifique la necesidad de establecer obligaciones financieras, las partes deberán celebrar convenios específicos que regulen su financiamiento, participación y otros aspectos de mutuo interés; para lo cual, previamente, se requerirá de la certificación presupuestaria del ente rector en economía y finanzas, conforme lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción. Para su renovación por igual periodo de tiempo se requerirá acuerdo escrito entre las partes, no existiendo opción de renovación automática. Para el efecto, en el plazo máximo de treinta (30) días previo a su vencimiento, cualquiera de las entidades intervinientes podrá requerir a su contraparte la renovación del convenio. Recibida dicha solicitud, la entidad requerida tendrá quince (15) días término para responder a la entidad requirente. En caso de no extenderse respuesta, se entenderá como negativa de la entidad requerida, debiéndose iniciar los trámites necesarios para el cierre y liquidación de la relación interinstitucional.

La renovación del acuerdo marco, no afectará la vigencia de los convenios específicos otorgados, previamente, a partir del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -**

La información que intercambien las partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de

Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sus respectivos reglamentos, acuerdos ministeriales o cualquier otro instrumento normativo que regule la materia.

En caso de requerirlo, cualquiera de las partes podrá exigir a su contraparte que, previo al intercambio de información, se suscriba un acuerdo de confidencialidad y no divulgación donde se señalen los límites en el manejo y difusión de la información entregada. El/la administradora (a) de la cooperación, designado por cada entidad, será la persona facultada para suscribir el referido acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -**

Toda enmienda, ampliación, aclaración, rectificación o modificación, total o parcial, de este instrumento, deberá celebrarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes. No se podrá modificar el objeto de este convenio, ni generar reforma alguna que lo desnaturalice.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán la propuesta al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes, mediante informe motivado, se pronunciarán sobre la pertinencia de los ajustes y establecerán si recomiendan o no dichas propuestas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio y la relación jurídica generada entre las partes se dará por terminada por las siguientes causales, sin dar lugar a reclamación o indemnización alguna entre ellas o frente a terceros:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por vencimiento del plazo fijado sin haberse pactado su renovación;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de los intervinientes ante el incumplimiento de su contraparte o la existencia de motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos que impidan cumplir con las obligaciones contraídas, sean estas originadas o no en caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte cumplida notificará a su contraparte incumplida, en forma motivada, su intención de dar por terminado este convenio, debiendo aparejar la documentación de respaldo correspondiente, de ser el caso; una vez notificada, la parte incumplida contará con el plazo de diez (10) días término, para justificar o remediar su incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, la parte afectada por el incumplimiento dará por terminado el convenio de forma efectiva y notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, en estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- f) Por liquidación o extinción jurídica de alguna de las partes; y,

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este convenio marco, cada una de las entidades intervinientes será responsable por la relación jurídica entre ellas y sus funcionarios, trabajadores, dependientes y/o colaboradores que participen de la cooperación interinstitucional; deslindando así a su contraparte de todo reclamo por dicho concepto, sea este administrativo, laboral o civil.

El presente convenio, por tanto, no crea ni modifica las relaciones jurídicas existentes entre los servidores públicos y/o privados con las instituciones comparecientes. La parte que contratara personal adicional para la ejecución de este convenio, lo hará por su propia cuenta, asumiendo en forma exclusiva los costos y efectos de dicha contratación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -**

Sin perjuicio de los canales de comunicación particulares que sean generados entre las partes, las entidades intervinientes fijan los siguientes domicilios para su mutua notificación:

##### **El Ministerio de Agricultura y Ganadería:**

**Dirección:** Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

**Teléfono:** (593) 2-3960100 Quito-Ecuador

##### **LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**DIRECCIÓN:** Ciudadela Universitaria Vía La Libertad – Santa Elena

**Ciudad:** Libertad – Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

En materia de Derechos de Autor, suscribirán un documento en donde de mutuo acuerdo las partes acepten la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una Parte le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente).

En caso de que ambas PARTES participaren de la creación de una obra, se reconocerán mutuamente como titulares de los derechos de autor correspondientes.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna de LAS PARTES, permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra deberá ser expresa, a través de comunicación escrita mediante oficio, carta o memorando debidamente firmado e ingresado a través de ventanilla física, sistema documental QUIPUX, o por correo electrónico, señalados en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -**

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

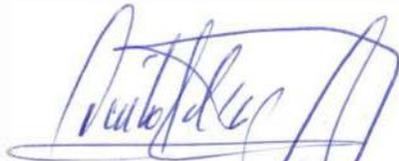
En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, "LAS PARTES" renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el órgano

jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito, en materia contencioso administrativa.

**DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -**

Las partes declaran comprender los términos, obligaciones e implicaciones de este convenio, por lo cual, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, lo aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, suscribiendo el presente instrumento en ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, República del Ecuador, a los **15 ENE 2025**



Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA**



PhD. Néstor Acosta Lozano  
**RECTOR UNIVERSIDAD  
ESTADAL PENÍNSULA DE  
SANTA ELENA**

DIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Ministerio de Agricultura y Ganadería	República del Ecuador
<b>16 ENE 2025</b>		
FECHA REG: .....		
REG: <b>034</b> ..... FOLIO: <b>05</b> .....		